

JUZGADO TRANSITORIO ESPEC. EXTINCIÓN DOMINIO -

EXPEDIENTE : 00079-2024-0-2701-JR-ED-01

MATERIA : EXTINCION DE DOMINIO

JUEZ : ATAPAUCHAR BARRIENTOS JUDITH NELLY

ESPECIALISTA : CULQUICONDOR BECERRA LESLY ESTEFANY (DOM)

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA DE EXTINCION DE DOMINIO

REQUERIDO: PILLCO QUISPE, SAIDA

Resolución N° 03

Puerto Maldonado, veinte de marzo del

Del dos mil veinticinco.-----

AUTOS y VISTOS: Dando cuenta del escrito de demanda y subsanación presentado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de dominio de Madre de Dios, respecto del bien de propiedad de **SAIDA PILLCO QUISPE**, siendo el siguiente:

- Vehículo de placa de rodaje X4E-571 con características: serie y VIN N°KMHCT41BAHU336669, motor N° G4LCHU811009, color blanco, marca Hyundai, modelo Accent, valorizado en S/ 35,000.00 (treinta y cinco mil con 00/100 soles), inscrito en la partida registral Nro 60641445.

I CONSIDERANDO:

Primero: Que, la demanda es importante porque es el vehículo a través del cual el actor plantea sus pretensiones, contiene una limitación a los poderes del juez, es solo se pronunciará dentro de los límites que se reclama, asimismo es el Juez el que velará por que la relación procesal que se quiere entablar reúna los presupuestos procesales para que produzca los efectos jurídicos que se busca, examinando si se encuentran o no cumplidos los presupuestos.

Segundo: A mérito de lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo N° 1373, este órgano Judicial resulta ser competente para conocer la pretensión de extinción de Dominio formulada por el señor fiscal, respecto del vehículo que se encuentra incautado en esta jurisdicción.

Tercero: La demanda para ser admitida a trámite, debe cumplir con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 17 del Decreto legislativo N°1373, en concordancia con lo precisado en los artículos 10.2 y 33 del Decreto Supremo 007-2019-JUS, advirtiéndose que:

- El Ministerio Público cumplió con precisar de manera clara que requiere la extinción de dominio del vehículo de placa de rodaje **X4E-571**, precisando el monto y la titularidad del mismo conforme se precisa en el visto de la presente resolución.
- Respecto de los hechos que motiva su pretensión resumidamente se advierte:

“En fecha 30 de abril del 2024, personal policial, logra intervenir el vehículo de placa de rodaje X4E-571 conducido por Beltrán Callata Vilca, en inmediaciones del Km 304 de la vía interoceánica Urcos- Iñapari (sector Santa Rita), en circunstancias en que transportaba 15 bidones de plástico de color azul con capacidad cada uno de 18 galones, los que estaban con petróleo, haciendo un total de 270 galones aproximadamente, sin contar con la documentación que ampare su procedencia y transporte, lo que posibilitó el inicio de investigación penal, y posterior sentencia de terminación anticipada en el expediente 1100-2024 sentenciando a Beltrán Callata Vilca como autor y responsable del delito de contaminación, sub tipo Delito de Tráfico Ilícito de Insumes Químicos destinado a la minería ilegal, bajo el verbo rector de “transportar”, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 307-E del Código Penal en agravio del Estado Peruano, e impone pena y pago de reparación civil. Precisa la fiscalía que tampoco se cuenta con autorizaciones administrativas para el transporte de petróleo, n habiendo efectuado labor diligente y prudente la requerida respecto de su bien, aunado a que en la sentencia no se emitió pronunciamiento definitivo respecto del vehículo...”.

- Ha precisado también el presupuesto en que fundamenta la demanda – **a) y f) del artículo 7° del Decreto legislativo 1373**, el nexo del bien con la actividad ilícita, el nombre y dirección de la requerida y ofreció medios probatorios o indicios que dice sustentan su pretensión, con todo lo que es posible concluir que se cumplen con los requisitos exigidos para su admisión.
- Por estos fundamentos y lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1373.

SE RESUELVE:

1. **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda instada por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de Dominio de Madre de Dios, respecto de los bienes siguientes:

BIEN MUEBLE	PARTIDA ELECTRONIC A SUNARP	TITULAR	VALORIZACIÓN
Vehículo placa de rodaje X4E-571 con características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Serie y VIN N°KMHCT41BAH U336669, • Motor N° G4LCHU811009, • Color blanco, • Marca Hyundai, • Modelo Accent. 	660641445.	SAIDA PILLCO QUISPE. DNI. 48872161	S/35,000.00 soles.

2. **CORRASE TRASLADO** a la requerida **SAIDA PILLCO QUISPE**, a fin de que cumpla con absolver la demanda por el plazo de **TREINTA DÍAS**, con la demanda y anexos pertinentes; bajo apercibimiento de declarársele **rebelde**; y, designársele un defensor público que vele por sus derechos;
3. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la requerida, el expediente físico y digital para su revisión y/o eventual solicitud de copias simples o certificadas.
4. **NOTIFÍQUESE** a la Procuraduría Pública especializada en Delitos Ambientales a efectos de que participe como sujeto procesal en defensa de los intereses del Estado Peruano.
5. Ordeno que la especialista cumpla con realizar la publicación del presente auto admisorio por tres días consecutivos en la página WEB del Poder Judicial y edictos electrónicos a fin de **emplazar a las personas que se consideren con legítimo interés en el proceso**, ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo N° 1373.
6. Por ofrecido los medios probatorios que indica para su oportunidad y por presentado el CD adjunto para los fines de ley.

AL OTROSÍ: Peticione en su oportunidad en caso corresponder. **AL 2DO y 3RO y 4TO:** Téngase en cuenta. **HAGASE SABER.-**